



EXPEDIENTE: PAOT-2020-2894-SOT-651

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2894-SOT-651, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) y protección civil por las actividades de hospital y/o clínica en el predio ubicado en Avenida Montevideo número 246, colonia Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante de dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) y protección civil como son la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-2894-SOT-651

de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) y protección civil.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero al predio denunciado le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para clínicas no aparece como permitido. Asimismo, le aplica la zonificación HM/5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Eje 5 Norte (Av. Montevideo) en el tramo E'-F' de Eje Central Lázaro Cárdenas (Av. 100 Metros) a Calzada de los Misterios, donde el uso de suelo para clínicas generales y de urgencias y clínicas de corta estancia (sin hospitalización) aparece como permitido. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de clínica, con denominación social "Clínica de Artritis y Reumatismo Lindavista" con publicidad que hace alusión a diversos tratamientos clínicos. -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-01800-2020 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil investigado presentó copia simple del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio GAMAVAP2022-01-120000006521, clave del establecimiento GAM2021-09-04AVBA-00004422 de fecha 12 de enero de 2022; Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 29863-151HIGE21D de fecha de expedición 11 de junio de 2021; Notificación de registro de Programa Interno de Protección Civil en la Plataforma de Digital de Programa Interno de Protección Civil con folio número SGIRPC-PIPC-15814 – 2022, así como Carta de responsabilidad vigente en materia de protección civil. -----

Dicho lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó que para el establecimiento mercantil en comento, no cuenta con documentación que ampare su legal funcionamiento; por lo que en fecha 08 de diciembre de 2021, personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a la Alcaldía Gustavo A. Madero, ejecutó orden de visita de verificación y orden de suspensión temporal de actividades en materia de uso de suelo al inmueble antes mencionado bajo el número de expediente DVV/0719/2021. -----

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para las actividades de clínica en el predio ubicado en Avenida Montevideo número 246, colonia Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero, aparece como permitido de conformidad con la zonificación aplicable de conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, sin embargo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero no cuenta con antecedentes de Aviso y



EXPEDIENTE: PAOT-2020-2894-SOT-651

Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el establecimiento mercantil en cuestión; por lo que corresponde a dicha Dirección, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente DVV/0719/2021, iniciado al inmueble objeto de la denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero al predio denunciado le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para clínicas no aparece como permitido. Asimismo, le aplica la zonificación HM/5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Eje 5 Norte (Av. Montevideo) en el tramo E'-F' de Eje Central Lázaro Cárdenas (Av. 100 Metros) a Calzada de los Misterios, donde el uso de suelo para clínicas generales y de urgencias y clínicas de corta estancia (sin hospitalización) aparece como permitido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en Avenida Montevideo número 246, colonia Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, donde se realizan actividades de clínica, con denominación social "Clínica de Artritis y Reumatismo Lindavista" con publicidad que hace alusión a diversos tratamientos clínicos. -----
3. Quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil investigado presentó copia simple del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio GAMAVAP2022-01-120000006521, clave del establecimiento GAM2021-09-04AVBA-00004422 de fecha 12 de enero de 2022; Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 29863-151HIGE21D de fecha de expedición 11 de junio de 2021; Notificación de registro de Programa Interno de Protección Civil en la Plataforma de Digital de Programa Interno de Protección Civil con folio número SGIRPC-PIPC-15814 – 2022. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente DVV/0719/2021, iniciado al inmueble objeto de la denuncia, de ser el caso imponer las medidas y sanciones procedentes, toda vez que a decir de dicha Dirección General, no cuenta con documentación que ampare su legal funcionamiento de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-2894-SOT-651

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/BCP